



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 184 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025"

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **NICOLÁS SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.227 – Alcance al número VITAL 6200101905922725001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "LOS INFORMANTES", en el Parque Nacional Natural Gorgona, desde el día 01 de julio de 2025 hasta el día 04 de julio de 2025 cuyo objetivo es: *"Grabación de dos notas periodísticas en Gorgona. La primera es la historia de un hombre que logró escapar de la prisión de Gorgona y la segunda nota es con la ARMADA que tiene como fin mostrar la importancia de la presencia estratégica en esa zona del país."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$120.000).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 13 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025"**

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 107 del 09 de junio de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **NICOLÁS SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.227, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "LOS INFORMANTES", en el Parque Nacional Natural Gorgona, desde el día 01 de julio de 2025 hasta el día 04 de julio de 2025.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 10 de junio de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300001396 del 28 de julio de 2025, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **NICOLÁS SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.227, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA

El Parque Nacional Natural Gorgona fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de noviembre de 1983 por el INDERENA, el cual fue aprobado mediante la resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión de 49.200 Ha y posteriormente realinderado mediante la resolución 1265 del 25 de octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando de 49.200 Ha a 61.687,5 Ha. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el Municipio de El Charco (Nariño). El área terrestre es de 1382,29 Ha (1333,29 Ha Gorgona y 48,99 Ha Gorgonilla) lo que corresponde al 2,40% y el área marina es de 60305,22 Ha (97,76%). Las coordenadas geográficas del Parque son: Hacia el norte entre las 03°06'00"N, 78°06'00"W y 03°06'00"N, 78°18'00"W y hacia el sur entre 02°49'00"N, 78°18'00"W y 02°49'00"N, 78°14'00"W y desde este punto hasta las 02°56'00"N, 78°06'00"W, cerrándose en un rectángulo, cortado en su vértice sur oriental, entre las coordenadas norte y sur.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 13 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025”

La ubicación geográfica estratégica de Gorgona, la convierte en un sitio importante desde el punto de vista biogeográfica y ecológico, posibilitando la presencia de organismos tanto de hábitos costeros como oceánicos.

Teniendo en cuenta su valiosa oferta ambiental y cultural, Gorgona se constituye en un sitio ideal para actividades de investigación, ecoturismo y educación ambiental, además el área cumple un rol importante en la dinámica económica regional, al aportar a la sostenibilidad de los recursos pesqueros, por cuanto provee sitios de reproducción, alevinaje, alimentación y protección de especies de peces comerciales.

La Resolución N° 295 de 2018 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona, en el cual se pueden observar los objetivos de conservación que tiene actualmente esta área protegida:

- ✓ Conservar el entorno terrestre de la isla compuesto por el bosque muy húmedo tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.
- ✓ Conservar los ecosistemas marinos representativos e importantes en donde se desarrollan procesos ecológicos claves para especies residentes y migratorias con importancia en el Pacífico Oriental Tropical.
- ✓ Proteger el ecosistema pelágico que sostiene poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial, como aporte al mantenimiento del stock pesquero en la región.
- ✓ Contribuir a la conservación de prácticas tradicionales sostenibles realizadas fuera del área protegida, en el marco de Acuerdos de uso, que aporten al ordenamiento ambiental de la subregión Sanquianga-Gorgona.
- ✓ Conservar la calidad paisajística, las particularidades geológicas y los valores históricos que incluyen los vestigios de la cultura prehispánica Tumaco-La Tolita, las ruinas del penal, como espacios para la investigación, la educación, la recreación y el esparcimiento.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

A continuación se enuncian las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de una serie de documentos allegados por correo electrónico el día 21 de julio de 2025.

Sinopsis del proyecto:

Es la grabación de dos notas periodísticas en Gorgona. La primera es la historia de un hombre que logró escapar de la prisión de Gorgona y la segunda nota es con la ARMADA que tiene como fin mostrar la importancia de la presencia estratégica en esta zona del país.

SITIOS PROPUESTOS POR EL SOLICITANTE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 184 DE 13 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025"**

El solicitante en su cronograma manifiesta interés por realizar filmación en los sitios enlistados a continuación:

NOTA FUGITIVO DE GORGONA - DÍA 1

Entrada prisión: 2° 57' 54,34"N 78° 10' 24,77"W

Ingreso a la prisión: allí entraremos 4 personas (EDUARDO CONTRERAS MONROY PERIODISTA CC 80 238 416, NICOLAS SUAREZ GONZALEZ PRODUCTOR PERIODISTICO CC 1019 059 227, ÉRIC CORTES RIVERA CAMARÓGRAFO CC 79 808 271 , ELMER ALBERTO LOPEZ CLAROS ENTREVISTADO CC 79 467 620).

9:00 am Iniciamos grabación y lo primero será realizar entrevista a ELMER ALBERTO LOPEZ CLAROS que tendrá una duración aproximada de hora y media. Sobre las 10:30 am realizaremos imágenes de apoyo en el lugar hasta las 12:00m. El almuerzo será de una hora en el lugar. Sobre la 1:20 pm realizaremos la segunda parte de la entrevista y finalizaremos con la grabación recorriendo del lugar y tomas de apoyo que hagan falta. Sobre las 3:00 p.m saldremos del lugar en embarcación designada por la Armada Nacional.

NOTA FUGITIVO DE GORGONA - DÍA 2

Entrada prisión: 2° 57' 54,34"N 78° 10' 24,77"W

Ingreso 9:00 am. Se realizará durante toda la mañana imágenes de apoyo del lugar.

Almuerzo 12:30 m

Retoma laboras 1:30 Completando imágenes y secuencias pendientes

Salida del lugar 2:30 p.m.

NOTA BASE ARMADA (Sic) DÍA 3

Espacio de la Armada Nacional: 2° 57' 57,77"N 78° 10' 25,58"W

Ingreso a Base Naval (Sic): allí entraremos 3 personas (EDUARDO CONTRERAS MONROY PERIODISTA CC 80 238 416, NICOLAS SUAREZ GONZALEZ PRODUCTOR PERIODISTICO CC 1019 059 227, ÉRIC CORTES RIVERA CAMARÓGRAFO CC 79 808 271).

9:00 a.m. iniciaremos grabación con el líder de la base naval (Sic) designado directamente por la Armada. Sobre las 10:00 a.m. realizaremos recorrido por el lugar con el fin de registrar en qué consiste dicho espacio. A las 12:00 realizaremos la segunda entrevista con el vocero designado por la Armada Nacional. 12:30 realizaremos un corte para almorzar que tendrá duración de una hora aproximadamente. Sobre la 1:30 pm retomamos para realizar imágenes de apoyo y secuencias. Alrededor de las 3:00 p.m. saldremos del lugar.

SITIOS EVALUADOS EN LA SOLICITUD DE PERMISO DE FILMACIÓN

Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que estas coordenadas se ubican al interior de

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 13 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025”

una Zona de recuperación natural terrestre (ZnRNT) en el Plan de Manejo del PNN Gorgona:

Punto	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	2° 57' 54,34"N 78° 10' 24,77"W	Entrada Antigua Prisión (Día 1)	Zona de Recuperación Natural (ZnRNT)
2	2° 57' 54,34"N 78° 10' 24,77"W	Entrada Antigua Prisión (Día 2)	Zona de Recuperación Natural (ZnRNT)
3	2° 57' 57,77"N 78° 10' 25,58"W	Alojamiento Armada (Día 3)	Zona de Recuperación Natural (ZnRNT)

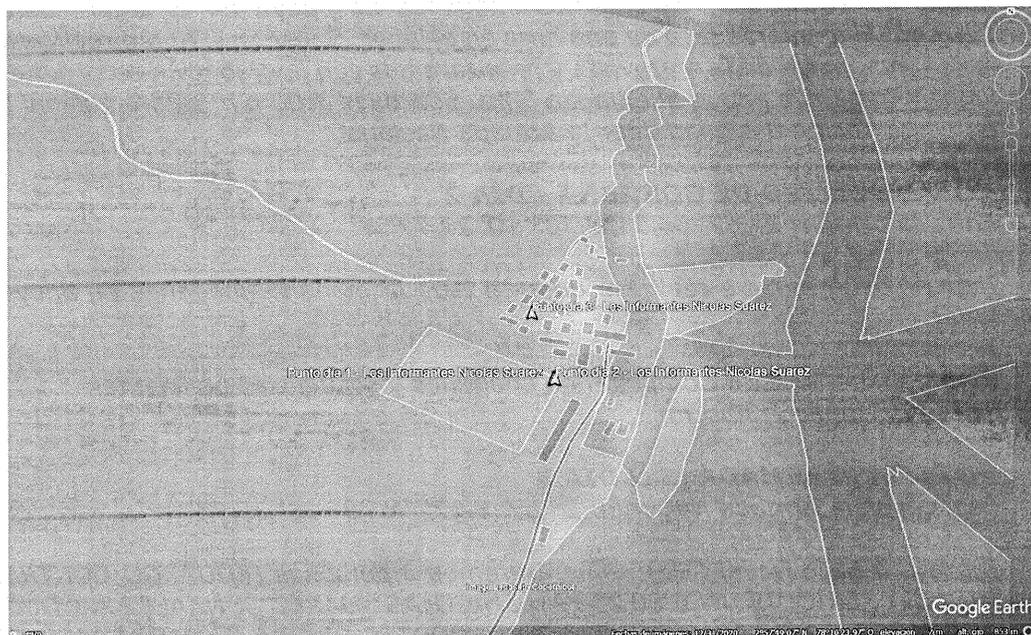


Gráfico 1. Sitios (coordenadas) referenciados por el usuario en el PNN Gorgona.

Ahora bien, luego de revisar los usos reglamentados en esa zonificación de manejo, se aprecia que no está previsto el uso para actividades de filmación y fotografía, conforme lo estipula el Plan de Manejo:

Actividades permitidas¹:

- ✓ *Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcados en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.*
- ✓ *Actividades derivadas del programa de restauración.*

¹ Actividades permitidas para una zona de recuperación natural terrestre de acuerdo al ordenamiento ambiental establecido en el numeral 2.1.3.3. (Medidas de Manejo) del Plan de Manejo del PNN Gorgona.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 184 DE 13 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025"**

ALOJAMIENTO ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

De acuerdo a lo señalado por el solicitante se indica que: *"...Alojamiento y hospedaje no será en la Isla Gorgona sino en la región más cercana al lugar, en este caso será Guapi. Las horas que estaremos en Gorgona serán destinadas única y exclusivamente a la grabación de las dos notas. El manejo de residuos sólidos estará a cargo de NICOLAS SUÁREZ GONZÁLEZ quien tiene la instrucción de regresar a Guapi todo residuo, empaque y demás que pueda generar el equipo durante la grabación..."*.

LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO

De acuerdo a lo señalado por el solicitante se indica que: *"...El desplazamiento desde y hacia la isla Parque Nacional Natural Gorgona será en un medio de transporte acuático asignado por la ARMADA NACIONAL, en este caso, lancha rápida..."*.

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO

Incorre el solicitante en una imprecisión de fondo cuando manifiesta que *"iniciaremos grabación con el líder de la **base naval** designado directamente por la Armada"* (Negrilla fuera del texto original). Lo anterior debido a que **NO EXISTE** ni se proyecta a futuro tal tipo de instalaciones dentro del Parque Nacional Natural Gorgona, lo cual puede derivar en desinformación y descontextualización a los receptores del producto audiovisual final. En efecto, lo que existe en el Área Protegida es un alojamiento para infantes de marina, en las antiguas construcciones presentes en el sector de El Poblado, que datan de la época del penal y servían para la presencia de su personal administrativo.

Adicionalmente, no proyecta el solicitante contar con la participación ni la opinión de Parques Nacionales Naturales como máxima autoridad en el Parque, sobre la presencia institucional de personal de la Fuerza Pública, sino solo contar con las declaraciones de un suboficial de la Armada, cuando se tiene la oportunidad, sin que sea necesario incurrir en un desplazamiento hacia la Isla Gorgona, de entrevistar a altos oficiales de esa institución, por fuera de los límites del Área Protegida.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las obras audiovisuales, que propone realizar el señor **NICOLAS SUAREZ GONZALEZ** en el periodo comprendido **entre el 19 y el 21 de agosto de 2025** en los sitios listados bajo el título de **"SITIOS EVALUADOS EN LA SOLICITUD DE PERMISO DE FILMACIÓN"** en virtud de las consideraciones expuestas en el presente concepto.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 184 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025"

entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

"ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."

De acuerdo con las consideraciones técnicas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para el proyecto denominado "LOS INFORMANTES", en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el periodo comprendido entre el 19 y el 21 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que las coordenadas suministradas en el cronograma del proyecto se ubican al interior de una Zona de recuperación natural terrestre (ZnRNT), en la que no está reglamentado el uso para actividades de filmación y fotografía, conforme a lo estipula el Plan de Manejo de dicha área protegida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **NICOLÁS SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.227, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "LOS INFORMANTES", en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el periodo comprendido entre el 19 y el 21 de agosto de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2025"

Artículo 2. Archivar el expediente PFFO-0011-2025, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre del señor **NICOLÁS SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.227, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **NICOLÁS SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.227, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Gorgona y a la Dirección Territorial Pacífico, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental